

# GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ VIERNES 29 DE AGOSTO DE 1823.

Cádiz 28 de Agosto.

En el Expectador de hoy se lee el artículo siguiente: =Cádiz 27 de Agosto.=El Gobierno ha recibido esta tarde pliegos del general Riego que permanecía el 23 en Málaga al frente de 50 infantes y cerca de 100 caballos. El espíritu de aquellas tropas no puede ser mejor, y cada día van reforzándose con gran número de españoles honrados, que resisten á las pífidas insinuaciones de los hombres débiles y perjuros. Los habitantes de Málaga estan en general en el mejor sentido, y en la provincia no hay mas que algunos grupos de facciosos que no dan el menor cuidado.

*El general Riego ha dirigido á aquellos ilusos el siguiente llamamiento:*

Españoles ilusos: oid la voz de un soldado honrado, que se duele tanto de los vuestros como de sus propios males: oid la voz de un español que jamas supo transigir con las circunstancias cuando se interesaban la independendia y la libertad de la patria: harto ha corrido la sangre española derramada por unos hermanos contra otros; harto habeis sido el instrumento de hombres ambiciosos que á nombre de la religion y del Rey no conspiran sino para saciar su ambicion ó sus pasiones. ¿Saben esos hombres pífidos que os conducen al exterminio, lo qué quieren? Unos proclaman el poder absoluto, mientras otros hablan de cámaras, de transacciones, de todo, en fin, lo que pueda engrandecerlos por el momento, y conduciros con la patria á vuestra total ruina. Tiempo es ya de que caiga esa venda de prestigios engañosos: mirad vuestros hogares humeando, vuestros campos talados, vuestras familias fugitivas; ved el triste fruto de la horrenda guerra civil que han encendido esos malvados, de quienes habeis sido ciegos instrumentos. Españoles extraviados: voy á operar, y antes os dirijo mi voz franca y generosa: abandonad los ominosos pendones de la esclavitud y de la rebelion. Volved á la patria, y yo en su nombre os ofrezco toda indulgencia; pocos momentos os restan; aprovechadlos, que son preciosos; pues si no, tanta como es hoy mi bondad, será despues el rigor de mi justicia: sed libres y españoles, pues aun podeis: si así lo hiciéreis, á mas de perdonaros vuestros anteriores extravios, os ofrezco en el sagrado nombre de la patria su proteccion y amparo, y remunerar imparcialmente y sin distincion los servicios que aun podeis prestarle si quereis empuñar las armas en su defensa. Mas si persistís en ser esclavos, si ensordeceis á los clamores de la patria, serán sin número los males que se despiomarán sobre vosotros, y de que ha sido, es y será todo mi conato el libertaros. Entonces, no lo dudeis, vuestro exterminio es seguro. Málaga 21 de Agosto de 1823.=Rafael del Riego.

## VARIEDADES.

*La Italia por Lady Morgan: obra inglesa.*

Ademas de haber sido humillada la Italia por varios conquistadores, se ha visto frecuentemente insultada por algunos viajeros injustos ó inconsiderados. A proporcion que aquellos habian procurado envilecerla y despedazarla, estos otros se han complacido en hacerla objeto de sus sátiras y calumnias. Y á la verdad, en el estado moral de esta península, como igualmente en el de otros países, no es de esperar que encuentre los ánimos dispuestos en su favor. Pero una apariencia grosera y casi bárbara no debería ocultar á la vista del atento observador cualidades mas ó menos notables que merecerian ser mas conocidas.

Por desgracia se oponen muchos obstáculos á esta clase de observaciones. La inmensa distancia que separa á la última clase de las clases civilizadas; el poco interés que tienen los hombres ilustrados en hacer alarde de su discernimiento, y la falta general en la actualidad de comunicaciones y de relaciones sociales (inconvenientes que dan aun mayor fuerza las causas políticas), hacen

muy dificultosos el examen y valuacion del caracter nacional principalmente para los observadores prevenidos ya, ó impacientes.

Sin embargo, nos sirve de mucha satisfaccion que empiecen ya los extranjeros mas juiciosos y mas equitativos á hacer mayor aprecio de la Italia, y reconocer en ella bastantes motivos para concederle la estimacion que merece. En este numero se debe contar á Lady Morgan, que ha querido conocer el estado político y moral de la Italia, dejando á parte, ó tan solo considerando en sus relaciones con el objeto que se ha propuesto, todos esos objetos que agradan y ocupan exclusivamente á la mayor parte de los viajeros, cuales son el aspecto topográfico ó geológico de este hermoso país, las antigüedades y los monumentos que le sirven de ornato. Su objeto se reduce á indicar los progresos que sin embargo de tantos obstáculos acaba de hacer la Italia en la civilizacion, y la tendencia que manifiesta hácia un punto de perfeccion aun mas elevado; y bajo este aspecto es necesario considerar el viage de que se trata. Reducendonos particularmente á este objeto, vamos á señalar algunos rasgos que á nuestro parecer son suficientes para dar á conocer el merito de la obra y el talento de su autor.

Antes de pasar los Alpes, cree necesario Lady Morgan recordar lo que era en otro tiempo la Italia, y principalmente la Lombardia. Trae á la memoria con este motivo el espíritu de libertad con que resistió desde los principios á la tiranía feudal, y que dio los primeros golpes al influjo extranjero bajo los emperadores de Alemania: espíritu que manumitió á la Italia, que fundió esas famosas repúblicas, y que cimentó esa sagrada alianza de ciudadanos libres, la *liga* de Lombardia, el prodigio de aquellos tiempos, la *gran carta* de la Europa meridional. Estos recuerdos se renuevan aun á la vista de Roma, de Venecia, y sobre todo de la Toscana, en la que hizo mayores progresos la libertad. Lady Morgan va señalando los vestigios, y contemplando los monumentos que ha respetado el tiempo, y que parece echan en cara á los italianos su degeneracion. Todo lo grande que estos han producido en las ciencias, en las artes y en todos los demas ramos, es, á sus ojos, efecto de un mismo principio, la libertad: el mismo siglo XVI, y principalmente su primera mitad, que se mira como la *edad de oro* de la literatura italiana, es un efecto (*dice*) del influjo del siglo anterior.

La reseña de estas antiguas épocas de esplendor de la Italia hace resaltar aun mas la degradacion posterior. El autor cree encontrar las causas mas eficaces de su nueva situacion en las contestaciones entre los papas y los emperadores, y sobre todo en su division en muchos pequeños estados independientes. Aunque estas observaciones se han reproducido frecuentemente desde los tiempos de Machiavelo, no obstante sabe Lady Morgan presentarlas de un modo tan adecuado á las circunstancias, que les da un nuevo grado de interes.

Los que mas han contribuido, despues de los papas, á la division y envilecimiento de la Italia, son los Mediceis. La pintura que hace Lady Morgan de la ambicion, intrigas e influjo de esta familia, es uno de los trozos que mejor caracterizan el espíritu del autor y de su obra. Se llega á mirar lo que dice, como increíble, ó por lo menos como exagerado. no obstante las autoridades en que funda su relacion. "Los parricidios, los infanticidios, las muertes ocurridas en el palacio Pazzi, la matanza del día de San Bartolomé, el asesinato de los Strozzi, el martirio de Enrique IV y otras atrocidades mas repugnantes, aunque menos crueles, llenan los intervalos que no ocupan la sangre y la muerte." Las virtudes respetables de Cosme, por sobrenombre *el grande de la Patria*, y las cualidades brillantes de Lorenzo el magnífico, lejos de borrar sus crímenes políticos, son, á los ojos del autor una prueba de su hipocresia. Estos se valieron de apariencias

falaces para hacer traición á sus conciudadanos, corromper al pueblo, y subyugar á su Patria. Preocupada ya Lady Morgan con esta clase de prevenciones, encuentra la misma hipocresía hereditaria en el acto, por el cual el último bastago de esta familia, el gran duque Gaston, legó (dicen) á su Nación la libertad que sus mayores le habían tenido usurpada por tanto tiempo.

Tampoco pasa en olvido Lady Morgan en medio de Roma la memoria de los papas (y principalmente la de Gregorio VII) que mas elevaron su poderío sobre las ruinas de la pobreza evangelica, haciendo aun mas picantes las ideas de Giannone y de sus discípulos, con aquel espíritu de libertad que le prestan su siglo y su nacion.

Al recorrer los palacios de los príncipes de Este en Ferrara, recuerda que en otro tiempo estaban en su recinto los calabozos en que perecian los partidarios de Calvino, y un teatro en que se representaban los dramas de Ariosto, del Tasso y del Guarini. «Aquí es (dice) donde Lucrecia Borgia, cuya vida y cuyo nombre estan consagrados á la infamia, tenia sus juntas caseras de sabios, y donde la recién convertida, Renata de Francia, juntaba sus comisiones reformadoras á pesar de su ortodoxo marido. A cada paso que damos por estos inmensos corredores y por estos tránsitos húmedos, parece que van delante de nosotros las imágenes del Tasso, y de Cleonora.» Del palacio de los Alfonsos y de los Hipólitos, pasa Lady Morgan á la humilde y preciosa morada del Ariosto, y de allí al hospital de santa Ana, en donde aun existe el monumento consagrado á la gloria del Tasso y á la ignominia de su patrono, aquella celdita humeda, formada con paredones elevados y denegridos, á la cual le entraba la luz por una pequeña ventana con reja. Lady Morgan, como otros varios viajeros, asegura que esta melancólica estancia produce en los que la contemplan una emocion y una especie de sofocacion tal que nadie puede soportarla por mucho tiempo.

En vista de estos tristes y frecuentes recuerdos que Lady Morgan hace se sospechará quizas que aborrece la autoridad legitima mas aun que á los príncipes que han abusado de ella; pero esta sospecha nos parece infundada, porque no pierde al mismo tiempo ocasion de recordar las buenas cualidades de algunos de ellos. ¿Y es por ventura culpa suya el que la ocasion se presente raras veces? Nos pinta sin embargo á Josef II como un príncipe que á pesar de una educacion Real, no habia nacido para representar el papel insignificante de un soberano de ostentacion; pero que tuvo la desgracia de estar al frente de una nacion sin luces ni energia, y para la cual su filosofía era anticipada, y sus miras demasiado elevadas. «Los actos del gobierno de este príncipe que han excitado mayor encono (dice el autor) son los que manifiestan mejor su humanidad y su sabiduria..... Y aunque por medio de estos actos se reconcentra el poder en manos del Monarca, ellos mismos daban por lo menos esperanzas de ver bien pronto elevarse sobre estas bases un Gobierno libre.»

Los mismos elogios consagra á Leopoldo, su hermano, mas circunspecto ó mas dichoso que Josef II. Aquel formó un código criminal, y se acabaron los delitos; estableció un sistema de economia interior, y se aumentaron las rentas; abolió la pena de muerte, y durante cuatro meses las cárceles de Florencia no contuvieron tan solo un reo. Lady Morgan recuerda aquel hecho tan notable que manifiesta el caracter de este príncipe filósofo, y que merecia ser imitado. Se le habia hecho ver que un preso estaba inocente del delito de que se le acusaba, y en su consecuencia habia prometido mandar ponerle en libertad al dia siguiente; pero no pudiendo dormir con el remordimiento de una injusticia, se levanta á media noche y hace poner en libertad al preso. Lo que honra sobre todo la memoria de Leopoldo es la opinion que dejó entre los florentinos de que hacia ánimo de establecer un Gobierno constitucional; y aun cuando esta opinion no tenga los mayores fundamentos, no por eso deja de formar su mayor elogio.

Semejantes recuerdos templan sin duda el horror que pueden inspirar hacia los príncipes, revestidos del poder absoluto, otros hechos que cuenta Lady Morgan. Esta juzga con la misma imparcialidad las cualidades extraordinarias del mismo Bonaparte; al propio tiempo que admira sus empresas, no cesa de echarle en cara el haberse olvidado de lo que debia haber hecho. «El que ha igualado los montes (dice), el que ha mudado el curso de los torrentes, y el que en fin ha hecho mas que mil siglos de dominacion feudal, ha dejado postergada la mas noble de todas las obras que le ha sido dado poder acabar.» En otra parte, al recordar la reorganizacion del reyno de Italia, no deja de observar que todo se le concedió, menos la independencia. «Las artes, las ciencias, las manufacturas, recibieron un nuevo impulso; y todo

cuanto ha contribuido precisamente á la libertad de la imprenta, seguia floreciendo en el momento mismo en que se quitaba esta libertad. Semejantes inconsecuencias han dado motivo á que se reputé á Napoleon como un hombre grande á medias, y que se le represente haciendo esfuerzos para perfeccionar su brillante despotismo por los mismos medios que conducen naturalmente á los pueblos hacia la libertad. Despues de cuanto ha hecho, es aun responsable á la posteridad por haber retardado la gran causa de la emancipacion del género humano.»

Lady Morgan presenta con la misma naturalidad el estado del pueblo, conforme va recorriendo las diferentes provincias de la Italia. El resultado de este nuevo género de observaciones sirve mas que todo para caracterizar las cualidades de los príncipes y el influjo de los gobiernos. Tampoco se deja seducir Lady Morgan por el aspecto mágico de la Península; antes por el contrario, esta hermosa vista la obliga á hacer reflexiones melancólicas. El aspecto de la naturaleza (dice) presenta por todas partes los beneficios de la providencia; y en todos los sitios en que los hombres se han reunido se ven las señales de la perversidad de los sistemas que hacen inútiles estos mismos beneficios. Continuamente forman un contraste con el cielo brillante y puro, y con el suelo siempre rico y abundante, los lugares arruinados ó las ciudades melancólicas y despobladas.

La pintura del estado de la Iglesia y de Roma es quizas la mas alligente de cuantas ha hecho el autor. Confirma, y aun añade algo á lo que habia observado ya Mr. Bonstetten sobre el *Lazio*. La magnificencia de los monumentos antiguos y modernos que sirven de adorno á la ciudad de Roma, los grandes recuerdos de su primitivo poder y del nuevo, la pompa de sus fiestas y de sus ceremonias religiosas, los museos mismos, las bibliotecas y las academias, son para Lady Morgan otras tantas pruebas de la actual degradacion del pueblo.

No podemos seguir á esta en todos los pormenores en que ha juzgado conveniente entrar. Se dirá quizas, que segun los cuadros que ha presentado de este hermoso pais, la Italia es la triste mansion de la supersticion, de la feudalidad y de la esclavitud. Pero lejos de echar la culpa al pueblo de la degradacion á que se ve condenado, se levanta siempre contra los verdaderos autores de su decadencia y de su miseria, sin perdonar aun al Gobierno ingles siempre que encuentra funestas señales de su influjo. Así es que al recordar las desgracias que este ha hecho padecer á los napolitanos, á los toscanos, á los genoveses y á los franceses, exclama: «¡Conciudadanos de Milton, de Newton y de Locke, así es como se ha prostituido en diferentes épocas vuestro glorioso nombre y vuestras honradas riquezas para defender la causa de la tiranía y de la supersticion! ¡O patria de los Russels y de los Hempdens, es posible que esto nazca de tí!» En otra parte, al contemplar la suerte de los genoveses, cuya ciudad reputa como la *París* de la Italia: «la indignacion (dice) que murmura en los labios de todos los italianos, va unida á la manifestacion del mas profundo desprecio hácia una Nacion que no llega á ver en la sevidumbre de los demas pueblos el presagio seguro de la pérdida de sus propias libertades.»

Por fortuna, en medio de los muchos males que han causado á la Italia los últimos sucesos, Lady Morgan encuentra aun muchos motivos de consuelo. Entre la multitud de mendigos, de eruditos á la violeta, de anticuarios y de versistas, y entre los barones, esbirros y empleados en la aduana de la industria y del pensamiento, encuentra por todas partes muchos filósofos, muchos publicistas y muchos patriotas; y al traves de las tinieblas, de la ignorancia y de la supersticion, descubre indicios de una reforma mas adelantada que lo que se piensa. La fuerza del talento de esta Nacion, y el impulso que las circunstancias le han comunicado, le han dado una direccion que es en vano esforzarse en contenerla ó en mudarla. Segun la opinion de Lady Morgan, la distribucion mas general de las propiedades, la mudanza total de la educacion pública, el haber sustituido los liceos á los monasterios, y la actividad del servicio militar á las costumbres voluptuosas é indolentes á que en otro tiempo estaba entregada la juventud, el haber dado un impulso liberal al estudio de las ciencias, y el haber ridiculizado la antigua supersticion por medio de la moda, y aun valiéndose de la filosofía, ha separado á los hijos de los padres á una distancia moral tal que jamas la hubiera establecido la sola diferencia de la edad. Lady Morgan asegura que los descendientes de los Visconti, de los Trivulsi, de los Ubaldi, de los Lambertenghi, de los Litta, de los Borromeo, y de los Carrafas (familias tan encarnizadas entre sí, y tan adictas al feudalismo, que frecuentemente se las ve opeustas unas á otras en la ha-

toria de la Italia) se han unido con el objeto de hacer comunes entre sus conciudadanos aquellos conocimientos que en otro tiempo les ocultaban con tanto cuidado, y que sus padres mismos no hubieran querido recibir como peligrosos al orden social. Y ademas cita con distincion los nombres genoveses de los Paretos y de los Serras; pero es de desear que al hacer mencion de estos virtuosos filantrópicos, en lugar de exponerlos al odio y persecucion de los fautores de la ignorancia y de la servidumbre, se logre convencer á estos de que todos sus esfuerzos, en vez de contener la tendencia general de los pueblos, no servirán sino para acelerarla y para que tome mayor fuerza.

No entraremos á disputar sobre la exactitud de estas observaciones y de estos pronósticos; pero no podemos menos de observar que Lady Morgan no guarda miramiento alguno con sus contrarios, sea cual fuere su rango ó su autoridad. Puede ser que este tono sea indiferente y aun grato á los ingleses, acostumbrados á esta especie de libertad, principalmente cuando se vale de ella un sexo á quien le estan concedidos algunos privilegios; pero presumimos que en vez de ser útil pueda perjudicar mucho á la verdad. (*Se continuará.*)

## ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirigirme para su circulacion la ley siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado la siguiente ley adicional á la de 22 de Octubre de 1820 sobre la libertad de imprenta. Titulo IV. *De las penas correspondientes á los abusos.* Artículo 1.º Al autor ó editor de un escrito que verse principal ó directamente sobre la sagrada Escritura y sobre los dogmas de la religion, y le publique sin licencia del ordinario eclesiástico respectivo no se le impondrá otro castigo por esta omision que una multa de 15 á 30 duros; pero si recayese sobre la obra alguna calificacion del jurado, quedará ademas sujeto á la pena correspondiente. Art. 2.º Al que reincida publicando escritos que sufran la misma calificacion que algun otro que haya dado á luz anteriormente, se le aplicarán las penas que para los *reincidentes* señala el capítulo 5.º del titulo preliminar del código penal. Art. 3.º Por *publicacion* se entiende para los efectos de los dos artículos anteriores y cualesquiera otros de la ley, el acto de entregar el impresor tres ejemplares de la obra al gefe superior político de la provincia, ó al alcalde primero constitucional en su defecto, de los cuales ha de pasar aquel uno al fiscal de imprenta, y dos á la biblioteca de las Cortes. El impresor ha de entregar dichos ejemplares antes de poner ninguno de venta, ni facilitarlo á nadie de cualquier modo, bajo la multa de 20 á 30 duros; pero si no lo ejecutase, ademas de satisfacer la expresada multa, se procederá á lo que hubiere lugar, como si estuviera verificada la publicacion, desde el momento que salga un ejemplar de su imprenta. Art. 4.º No podrá procederse contra el autor ó editor de un impreso hasta que los jueces de hecho hayan declarado haber lugar á la formacion de causa, á no ser que el denunciador se querelle de *calumnia*; en cuyo caso podrá recurrir á un juez de primera instancia, á fin de que mande al impresor que manifieste la persona responsable del escrito. El juicio de calumnia se reducirá entonces á señalar al demandado, para que pruebe su aserto, un término suficiente y perentorio con arreglo á las leyes, el cual será comun para el actor, y despues de la prueba, en que tendrá tambien lugar la de tachas conforme á derecho, cuando la pidiere alguna de las partes, no se admitirá mas que un escrito de cada una de estas, y se procederá desde luego á sentenciar la causa definitivamente sin mas citacion ni trámites, salva la apelacion y súplica en sus respectivos casos como en los demas juicios criminales. Titulo V. *De las personas responsables.* Art. 5.º Deberá el autor ó editor de cualquiera obra dejar al impresor un ejemplar impreso firmado al fin, y rubricado en todas las ojas; pero en los artículos sueltos de los periodicos podrá ejecutarse así, ó bien dejar firmado y rubricado el original en poder del impresor. Art. 6.º El impresor será responsable, ademas de los casos determinados por el artículo 596 del código penal, en los siguientes: 1.º Cuando reimprima con su nombre y apellido, y el lugar y año, algun escrito que haya circulado antes sin estos requisitos. 2.º Siempre que la persona que firme el escrito sea un imbecil ó demente, un me-

nor de 17 años, ó cualquiera que esté privado de su libertad en pena de algun delito. El que se halle preso por estar procesado criminalmente, es persona abonada para responder tan solo de los escritos que versen precisa y exclusivamente sobre su causa ó sobre intereses que le sean propios. Art. 7.º Si declarase el jurado que en un impreso se ha cometido alguno de los abusos que expresa el art. 592 del código penal, á mas de sufrir la pena correspondiente el autor ó editor, quedarán sujetos en sus respectivos casos el impresor y el librero á las reglas generales prescritas en dicho código á los cómplices, auxilidores, fautores, receptadores y encubridores. Titulo VII. *Del modo de proceder en estos juicios.* Art. 8.º El denunciador debe expresar el abuso ó abusos de que crea culpable el escrito, con arreglo estrictamente al artículo 592 del código penal, designando el lugar ó lugares en que se encuentren, y el jurado fallará con entera separacion sobre cada uno de los abusos que la denuncia comprenda, no siéndole permitido extenderse á calificar otros, aunque los haya en la obra. Art. 9.º Cuando se sorteen los jueces de hecho, de que hablan los artículos 43 y 53 de la ley de 22 de Octubre de 1820, se sacará una tercera parte mas del número que en los mismos se designa, para que suplan por su orden á los que no asistan por ausencia, indisposicion ó falta de voluntad, despues de haberse practicado lo que ordena el art. 582 del código penal. Art. 10. El denunciador y el denunciado podrán recusar por causa fundada á los jueces de hecho de la tercera lista, aun cuando en las dos primeras lo hubieren hecho en el número que la ley les concede. Art. 11. Las recusaciones motivadas deben fundarse: 1.º En el parentesco de un juez de hecho con el denunciado ó con el denunciador hasta el cuarto grado de consanguinidad, ó el segundo de afinidad, segun el computo del derecho civil. 2.º En una causa notoria de odio á alguna de ambas partes, como tener pleito pendiente con ella, ó haberle tenido: haber declarado en juicio calumniosamente contra ella, ó haberle causado alguna vejacion conocida. 3.º En haber publicado la persona recusada opiniones contrarias á las del denunciado acerca de la materia sobre que se trata en el juicio, ó *vice versa*. 4.º En pertenecer á alguna corporacion de la cual fueren el denunciador ó el denunciado. Artículo 12. Con arreglo á estas causas se harán las recusaciones motivadas ante el alcalde primero de la capital donde se celebrare el juicio, y dos hombres buenos que gocen de los derechos de ciudadanos, nombrados uno por el denunciador y otro por el denunciado. Art. 13. El juicio de las recusaciones se hará en sumaria por prueba testimonial ó documentada sin exceder del término de tres dias, y se decidirá por dos votos de los tres sin apelacion: sirviendo el término indicado para todas las recusaciones. Art. 14. En el caso de que por las recusaciones ó por cualquiera otra causa no quede el número suficiente de jurados, entrarán en el sorteo todos los que lo fueron en el año anterior. Art. 15. El jurado de acusacion ha de reunirse dentro de tres dias á mas tardar de haber llegado la denuncia á manos del alcalde constitucional del pueblo en que haya de celebrarse el juicio: y el de calificacion á los seis dias cuando mas de haber pronunciado su fallo el primero, debiendo verificarse dentro de este perentorio término todas las recusaciones, sorteos y trámites de la ley. Se exceptúan únicamente los casos prevenidos en el art. 52 de la ley de 22 de Octubre de 1820, y en el 17 de la presente ley, con arreglo á los cuales es indispensable que los términos de 3 y 6 dias se proroguen todos aquellos que el injuriado ausente necesite para acudir, dentro de los 20 que la ley le concede, al juicio de conciliacion, y los que emplee el impresor para probar que no es suya, sino supuesta la edicion. Art. 16. Los escritos no podrán denunciarse sino ante los alcaldes constitucionales de la capital de la provincia donde suenen impresos, á no ser que la misma portada exprese que la edicion es extranjera, ó ejecutada en país ocupado por el enemigo, ó que no lleve el nombre del impresor, y el lugar y año en que se ha hecho; en cuyos tres casos podrá denunciarse en cualquiera capital de provincia, debiendo el alcalde constitucional remitirla sin pérdida de tiempo al punto donde el Gobierno tenga su residencia, para que allí se reuna el jurado que ha de pronunciar sobre ella. Sin embargo, si en estos casos, ó en el de tener la impresion los requisitos necesarios, justicease el actor que la obra se ha impreso en la provincia donde presenta la denuncia, se le admitirá con citacion del procurador síndico, y se procederá á la celebracion del juicio con arreglo á la presente ley. Art. 17. Siempre que la impresion sea anónima, extranjera, ó hecha en país que se halle invadido por los enemigos, ó cuando despues de la declaracion del primer jurado prueba el impresor que no es suya la edicion, aunque lleve su nombre, sino supuesta

y fortiva, deberá continuarse el juicio, haciendo de defensor el sujeto que vendia la obra, si quisiese ejecutarlo, ó en su defecto encargándose la defensa de oficio á cualquiera de los promotores fiscales que no sea el denunciador. Mas si durante el procedimiento apareciese que la impresion se ha hecho en otra provincia, se suspenderá y se remitirá todo lo actuado al juez de la capital á que corresponda para su prosecucion. Art. 18. Los fallos de entrambos jurados han de publicarse en la gaceta; y si á consecuencia de aquellos hubiese de recogerse la obra, quedarán los libreros é impresores sujetos, como en todo caso en que el libro se recoja á virtud de la declaracion del jurado, á la multa de 25 á 40 duros por cada ejemplar que se retuvieren; pero si se anunciase en la gaceta que la obra se ha prohibido por el Gobierno con aprobacion de las Cortes, los libreros é impresores incurrirán en las penas de los arts. 600, 601 y 602 del código penal. Art. 19. La disposicion del articulo anterior no tendrá lugar siempre que se reimprima la obra, suprimiéndose ó variándose el pasaje sobre que recayó la calificacion. Art. 20. Si la decision del primer jurado fuese contraria al escrito, y el impresor acreditase que no ha hecho mas que reimprimir una obra publicada anteriormente en otro pueblo de la Monarquía, se remitirá el expediente á la capital de la provincia á que pertenezca el mismo, para que allí se instaure el juicio; pero si fuere reimpression de alguna edicion extranjería, ejecutada en pais ocupado por el enemigo, ú anónima, deberá responder de aquella el impresor. Art. 21. Los ejemplares de la reimpression se recogerán conforme al art. 30 de la ley de 22 de Octubre de 1820, quedando depositados hasta saberse el fallo del jurado de la capital donde se radique el juicio. Art. 22. Falleciendo la persona responsable de un escrito mientras está pendiente su juicio, cesará este, salvo en los casos siguientes: Primero. Cuando aun no estubiese declarado por el jurado de acusacion si ha ó no lugar á la formacion de causa, en cuyo caso se procederá á dar esta declaracion; y si fuese afirmativa se recogerá el escrito, sobreseyéndose en la causa. Segundo. Cuando una parte legitima por el denunciado fallecido pidiese la continuacion de la causa estando á las resultas. Tercero. Cuando la denuncia fuese sobre injuria ó calumnia, y el denunciador quisiese proseguir en su accion; en cuyo caso la parte del denunciado quedará sujeta á las resultas en cuanto á perder el impreso, pagar las costas y demas á que hubiese lugar para resarcimiento de la parte ofendida, mas no en cuanto á la multa que deberia satisfacer el ofensor si aun viviese. Art. 23. Si pendiente el juicio se fugase el autor ó editor, siendo persona abonada conforme al art. 6.º de esta ley, será juzgado en ausencia y rebeldía con arreglo al capítulo 8.º del título preliminar del código penal, haciendo de defensor suyo de oficio cualquier promotor fiscal que no haya sido el denunciador, y se publicará en la gaceta el fallo de los jurados. Art. 24. Los alcaldes constitucionales deben remitir con toda puntualidad y exactitud al gefe superior político una noticia de los fallos que hayan recaido sobre los impresos denunciados, á fin de que la pase aquel al Gobierno, y este á la junta protectora de libertad de imprenta. Art. 25. Las obras que en virtud de las leyes anteriores á la de 22 de Octubre de 1820 han sido censuradas primera y segunda vez por las juntas de censura, cuya última calificacion está pendiente, deben ser consideradas como si el jurado de acusacion hubiese declarado haber lugar á la formacion de causa, y pasarán al jurado de calificacion con arreglo á la ley de 22 de Octubre. Título ix. *De la junta de proteccion de la Libertad de imprenta.* Art. 26. Los jueces de primera instancia deberán pasar cada trimestre á esta junta, por medio del Gobierno, una razon exacta de todas las causas pendientes ó fenecidas sobre abusos de libertad de imprenta. Art. 27. Ha de entenderse la junta en derecho con la oficina de la redaccion de la gaceta para hacer publicar en ella los fallos de los jurados. Art. 28. Si estos recayesen sobre algun periódico, cuidará ademas de que se publiquen en el mismo, oficiando al efecto al juez de primera instancia mas antiguo del lugar donde aquella saliese á luz. Cádiz 22 de Julio de 1823. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 2 de Agosto de 1823.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y

cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz ..... de Agosto de 1823. = Josef María Calatrava.

*El Gobierno ha recibido el parte siguiente.*

Tercer ejército de operaciones. = Excmo. Sr.: Adjunta & copia del parte que me dirigió el alcalde 1.º constitucional de Velez-Málaga en 19 del corriente, á cuyo pueblo y ayuntamiento he dado las mas expresivas gracias en nombre de la Patria por su digno comportamiento, ofreciéndole al mismo tiempo auxiliarlos y protegerlos del modo que me sea posible, como ya lo he verificado estableciendo allí el batallon ligero núm. 3. = Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M., y suplicarle que se digne declarar que le ha sido grata la conducta del ayuntamiento y pueblo de Velez-Málaga. = Dios guarde á V. E. muchos años. Málaga 22 de Agosto de 1823. = Excmo. Sr. = Rafael del Riego. = Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

Copia del parte que se cita.

Excmo. Sr.: A las tres de la madrugada de hoy se realizaron los recelos que anuncié á V. E. en el de ayer. A dicha hora el capitán Guerra circundó esta ciudad con las partidas del llamado el tunante, de Gallego, la de Comares y la suya, que todas reunidas formaban una masa de fuerza considerable é imponente. Luego que hubo practicado esta operacion, ó fuese de su orden, ó que se le desmandase, subió por la calle de la Alhóndiga una escuadra de caballería dando voces y amenazando allanar la cárcel para extraer los presos; pero la guardia y reten de la milicia nacional y vecinos honrados que ocupaban la plaza les hizo fuego, y desaparecieron al momento replegándose á las posiciones que tomaron sus compañeros. = En este estado se llamó al pueblo entero por medio de un arrebató acelerado que tocaron las campanas de las parroquias, y unos concurren á la plaza, y otros se parapetaron en las casas y calles de tránsito para estorbarles á viva fuerza la ocupacion que amenazaban. En medio de esta actitud hostil, y antes que hubiese efusion de sangre, salieron varios patriotas que conservaban algun ascendiente sobre Guerra, y después de hacerle amargas reconveniones por su temerario empeño de acometer á un pueblo pacífico que no tenia otro interes que la tranquilidad, el orden, el respeto á la ley y á las autoridades, lo persuadieron y convencieron á que cesase en su propósito, y se retirase, dejando en paz este vecindario. Con efecto por fruto de las disposiciones anticipadas que se adoptaron, y de los esfuerzos de los filantrópicos vecinos que se tomaron la pena de reconvenirlo y desviarlo de su manía, se ha conseguido no solo el evitar desgracias, sino tambien que no se hubiese profanado este suelo, dándole una leccion tan instructiva como dura del respeto con que debe mirarlo. = Todo lo que me apresuro á ponerlo en noticia de V. E. para su satisfaccion, y para que se sirva hacer de este vecindario el justo aprecio que ha sabido grangearse. Dios guarde á V. E. muchos años. Velez-Málaga 19 de Agosto de 1823. = Excmo. Sr. = El alcalde 1.º constitucional Manuel Josef Delgado. = Excmo. Sr. general en gefe del tercer ejército de operaciones.

El Rey, enterado de la exposicion de D. Joaquín María Romay, teniente del resguardo militar de Vigo, en que pide pasar en clase de soldado durante la actual guerra á uno de los regimientos de caballería que se hallan en el cuarto ejército, dejando la demasia del sueldo de su empleo al del prest de soldado á beneficio de la Nacion, presentándose con caballo y armas, se ha servido S. M. acceder á esta peticion, mandando al mismo tiempo se publique en la gaceta este rasgo de patriotismo. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios &c. Cádiz 22 de Agosto de 1823.

El Rey, accediendo á los deseos de D. Vicente Castaños, capitán de ejército y comandante de la compañía de infantería del resguardo militar de Cáceres, ha tenido á bien destinarle en clase de soldado á uno de los regimientos de caballería que se hallan en el 2.º ejército de operaciones, al mismo tiempo que es la voluntad de S. M. se publique en la gaceta este rasgo de patriotismo. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios &c. Cádiz 22 de Agosto de 1823.

ANUNCIO.

No habiéndose verificado la subasta anunciada del tabaco en hoja y labrado, existente en la extinguida fábrica nacional de esta plaza, se repetirá el acto el viernes próximo á las 12 del día. Cádiz 27 de Agosto de 1823. = Quintero.